

# *Gaceta*

**No. 901**

***DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA***

**Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Viernes 8 de Abril, 2022**

## **MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## **ÍNDICE**

**Sesión del Consejo Institucional, Sesión Extraordinaria No. 3259**

**Punto único: Reforma del artículo 13 del “Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” .....2**

**Punto único: Reforma del artículo 13 del “Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”**

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“5. **Gestión Institucional:** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”*

*“8. **Ambiente, salud y seguridad:** Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental (para funcionarios, estudiantes, proveedores y visitantes) que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional*

*Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.*

...

3. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

*“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.*

4. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

*“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta*

*Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.*

*Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativas, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para*

*alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido”.*

5. El artículo 13 del “Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” establece lo siguiente:

*“Artículo 13. Tipos de teletrabajo y su asignación*

*Las actividades teletrabajables tendrán la siguiente clasificación y duración:*

1. *Teletrabajo Ordinario en territorio nacional: La persona funcionaria podrá teletrabajar días completos o fracciones de estos, por sugerencia propia o interés de la Institución, sin que supere semanalmente el 60% del total de su jornada de nombramiento. Será autorizado por el superior jerárquico inmediato de la persona funcionaria.*

2. *Teletrabajo Ordinario en territorio extranjero: La persona funcionaria teletrabaja toda la jornada laboral que se le asigne en el extranjero, por sugerencia propia o interés de la Institución. Será autorizado por el Rector, a propuesta de la persona vicerrectora correspondiente, y con manifestación del superior jerárquico inmediato advirtiendo si autorizar esta modalidad a una persona funcionaria tiene efectos negativos para el desempeño de las funciones o si puede afectar de manera significativa el normal accionar de la dependencia a que pertenece.*
3. *Teletrabajo Especial: Para los casos debidamente calificados por asuntos de salud, un teletrabajador podrá trabajar los cinco días de la semana en algunas de las formas de teletrabajo o una combinación de estas. Será autorizado por el Departamento de Recursos Humanos, mediante resolución debidamente razonada, previo aval del superior jerárquico del teletrabajador y del Vicerrector respectivo, director de Campus o Centro Académico correspondiente.*
4. *Teletrabajo Colectivo: El Rector, podrá conceder teletrabajo, incluyendo teletrabajo en territorio extranjero, mediante resolución debidamente razonada, a un grupo de personas, unidad o departamento completo, por los días de la semana que se estimen necesarios, sin que medien los requisitos expresados en este reglamento, cuando a su juicio exista una situación especial que lo amerite.”*

6. El Reglamento de Normalización Institucional, indica en el artículo 12:

*“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general*

*Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:*

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. **La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.**
  - c.1. **De considerarla procedente:**
    - c.1.1 **En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.**
    - c.1.2 *En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
  - c.2 *De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. **Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo**

***Institucional para su conocimiento y decisión final.***

- e. *De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*
- f. *Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.” (El resaltado es proveído)*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Es importante mencionar que, como Universidad Pública nos ocupa el compromiso con la sociedad, y conociendo que Costa Rica cuenta con amplia normativa nacional y acuerdos internacionales sobre derecho a la salud, así como los acuerdos internos donde “El Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce que la mayor riqueza de un país son las personas y por ello considera fundamental generar capacidades y oportunidades para ellas”; además de que, entre sus ejes transversales reconoce que:

*“...con el propósito de velar por la persona, la igualdad, la excelencia y los principios democráticos, adopta los siguientes ejes transversales para que orienten su quehacer:*

*a. El ser humano como principio y fin de la acción institucional.*

*...”*

2. El Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado hace algunos años, generó una expectativa sobre su potencial de impacto en el desarrollo de

las actividades institucionales, pues no se contaba con experiencias concretas en la institución con esa modalidad. Las experiencias exitosas reportadas por otras instituciones, tanto nacionales como extranjeras, generaron la confianza en que los resultados serían positivos.

3. Las circunstancias especiales que ha enfrentado el Instituto desde marzo del 2020, derivadas de la crisis generada por la pandemia de la enfermedad COVID-19, en un contexto de afectación nacional y mundial, obligaron al empleo del teletrabajo en la modalidad más amplia permitida por la normativa vigente, a saber, el teletrabajo colectivo, con resultados altamente positivos.
4. La validación de la eficacia del teletrabajo como una de las modalidades de desarrollo de la actividad institucional, vivenciada en los dos últimos años, hace oportuno, razonable y conveniente que se analice la opción de modificar los alcances del artículo 13 con la intención de permitir jornadas mayores en esa modalidad para el teletrabajo ordinario.
5. En el Instituto existen personas cuya jornada de contratación es de medio tiempo o menos, para quienes el desarrollo de teletrabajo ordinario por la totalidad de su jornada podría ser altamente oportuna y conveniente, al no tener que desplazarse a los campus tecnológicos o centros académicos para desarrollar sus funciones cuando éstas sean teletrabajables. Esta situación es particularmente razonable en el caso de las personas profesoras contratadas en jornadas de medio tiempo o menos, cuando parte de sus labores docentes se desarrollan mediante la telepresencia.
6. La posibilidad de que personas funcionarias contratadas por medio tiempo o menos puedan tener, eventualmente, la totalidad de su jornada en teletrabajo ordinario potencia la posibilidad de atracción de personas profesionales altamente experimentadas que laboren en otras instituciones o empresas, enriqueciendo con su aporte los procesos formativos institucionales.
7. La opción de teletrabajo ordinario en territorio nacional, al establecer un tope máximo

de 60% de la jornada de contratación, introduce una limitante que parecía razonable en la época en que se aprobó el reglamento, por carecerse de experiencias concretas en esos momentos que validaran una opción diferente, pero que luce innecesariamente restrictiva a la luz de las experiencias positivas desarrolladas en el Instituto en los últimos dos años.

8. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión No. 758 celebrada el 08 de abril de 2022, contando con la participación del MAE. Nelson Ortega Jiménez y el Dr. Ronny Rodríguez Barquero, dictaminó oportuno, conveniente y razonable, recomendar al pleno del Consejo Institucional que, modifique el artículo 13 del “Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, específicamente para ampliar las condiciones fijadas para el Teletrabajo ordinario en territorio nacional; rescatando que, en la referida reunión se brindó audiencia a la Comisión Institucional de Teletrabajo; no obstante, ante la premura de la convocatoria que se les hiciera, únicamente fue posible contar con la participación del Ing. Rogelio González Quirós y la Ing. Andrea Cavero Quesada, MGP, quienes expusieron sus impresiones sobre los cambios pretendidos, mismas que fueron valoradas en el dictamen del texto que se conoce en este acto.
9. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles informó que en el proceso de análisis fue observado el trámite dispuesto en el Reglamento de Normalización Institucional para modificar reglamentos generales, específicamente el artículo 12, sobre lo cual se determinó en la citada reunión que la reforma en conocimiento es considerada no sustancial en el “Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

#### **SE ACUERDA:**

- a. Reformar el artículo 13 del “Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, específicamente en las condiciones del Teletrabajo Ordinario en territorio

nacional, para que en adelante se lea así: **Artículo 13. Tipos de teletrabajo y su asignación**

Las actividades teletrabajables tendrán la siguiente clasificación y duración:

1. Teletrabajo Ordinario en territorio nacional: La persona funcionaria podrá teletrabajar días completos o fracciones de estos, por sugerencia propia o interés de la Institución, sin que supere semanalmente el 80% del total de su jornada de nombramiento si esta es mayor al 50%, y podrá ser de un 100% si es menor o igual al 50% de jornada. Será autorizado por el superior jerárquico inmediato de la persona funcionaria.

...

- b. Solicitar a la Administración que, proceda a realizar los ajustes que sean necesarios en los procedimientos vinculados al “Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, así como en el sistema de información utilizado para formalizar la modalidad de teletrabajo en la Institución.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Extraordinaria No. 3259, del 08 de abril de 2022.**